

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM
SOBRE LA PROPUESTA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE REVISIÓN DE
LOS PERFILES DE CONSUMO DE APLICACIÓN A LOS CONSUMIDORES
SIN MEDIDA HORARIA, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DEL
PANEL REPRESENTATIVO DE CONSUMIDORES**

Expte: INF/DE/148/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015

Visto la propuesta del Operador del Sistema de revisión de los perfiles de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria, teniendo en cuenta los resultados del panel representativo de consumidores, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de esa misma fecha de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) por el que se solicita informe sobre la propuesta de Red Eléctrica de España, S.A. (REE), en su calidad de Operador del Sistema (OS), de revisión de los perfiles de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria, teniendo en cuenta los resultados del panel representativo de consumidores.

Interesa señalar que con fecha 30 de noviembre de 2015 tuvo entrada en la CNMC escrito del OS por el que remitía, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, la referida propuesta de revisión de perfiles.

El apartado 2 del citado artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico establece que:

“Para la estimación del perfil de carga representativo de los consumidores tipo 5 se utilizará un panel representativo de consumidores. Los distribuidores deberán instalar y gestionar los equipos del panel que les correspondan, en el plazo, número y características que determine la Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta de la Comisión Nacional de Energía.”

En base a lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2012, se acordó la remisión de un oficio al OS instándole a la elaboración de un panel representativo de consumidores, el cual permitiría realizar la propuesta de revisión de los perfiles de consumo, contando con la información suministrada por las empresas distribuidoras. Asimismo, se remitió un oficio a las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes, instándolas a proporcionar al OS la información requerida y a colaborar en la elaboración del referido panel representativo de consumidores.

En este contexto, a finales del año 2012 se constituyó el "Grupo de Trabajo para la mejora del servicio de perfilado" liderado por el OS, en el que participan las principales empresas distribuidoras de electricidad (Endesa, Iberdrola, Unión Fenosa Distribución, HC Energía, Viesgo y ASEME), y que se encuentra integrado en el Proyecto PERFILA, donde se enmarcan las actividades necesarias para llevar a cabo el panel de consumidores y analizar los resultados que de él se deriven.

En relación con lo anterior, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, establece lo siguiente:

“5. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición adicional el operador del sistema:

...//...

b) Enviará con anterioridad al 15 de noviembre de 2014 a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una propuesta de revisión de los perfiles de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria teniendo en cuenta los resultados del panel representativo de consumidores previsto en el artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

La citada Comisión procederá a informar sobre dicha propuesta enviando el informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 1 de diciembre.”

Al objeto de dar cumplimiento al mandato establecido en la citada disposición, la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión del día 11 de diciembre de 2014, acordó emitir el “Informe sobre la Propuesta del Operador del Sistema de revisión de los perfiles de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria, teniendo en cuenta los resultados del Panel representativo de consumidores”, destacándose en el mismo la necesidad de que, tan pronto como se dispusiera de información de consumidores tipo 5 procedente del panel de consumidores para un año completo, se procediera a revisar por parte del OS la metodología aplicable para el cálculo de los perfiles iniciales de consumo y de la demanda de referencia.

2. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Respecto a la propuesta de perfiles a utilizar en el año 2016

Tal y como plantea el OS, se considera oportuna la utilización para el año 2016 de la metodología actualmente vigente, desarrollada por la extinta CNE, para el cálculo de los perfiles iniciales de consumo y de la demanda de referencia, con una serie de actualizaciones derivadas de la información procedente de los paneles de consumidores que disponen de medida horaria.

Esta Sala valora positivamente que para la actualización de los perfiles iniciales y de los coeficientes, α , β y γ , se consideren los resultados del panel de consumidores del Proyecto Perfila, para los 22 meses de los que se dispone de información en el caso de los consumidores tipo 5 y para los 14 meses de los que se dispone información para el caso de los consumidores tipo 4.

SEGUNDA.- Respecto a los diferentes perfiles

Tal y como expone el OS en su propuesta, la incorporación de la información del Proyecto Perfila en el ejercicio 2015 ha supuesto para los perfiles A (residencial sin discriminación horaria), B (residencial con discriminación horaria de dos periodos) y D (residencial con discriminación horaria de tres periodos) una clara mejora en la precisión con la que estos perfiles se aproximan al comportamiento horario de los consumidores tipo 5.

Sin embargo, para el caso de los perfiles C (pequeño comercio) la diferencia ha empeorado ligeramente, ya que en el ejercicio 2015 no disponerse de muestra suficiente en el Proyecto Perfila, se utilizó un perfil construido con la metodología vigente pero sin ninguna corrección. A este respecto, se valora muy positivamente la corrección propuesta para el ejercicio 2016 para este perfil C, por lo que se espera que se reduzcan las diferencias antes mencionadas.

TERCERA.- Respecto al calendario de festivos para 2016

Si bien en la preputa remitida por el OS no se especifican los días que se han establecido como festivos nacionales, de la información proporcionada puede desprenderse que se consideran días no laborables los siguientes:

- 1 de enero (Año Nuevo)
- 6 de enero (Epifanía del Señor)
- 25 de marzo (Viernes Santo)
- 15 de agosto (Asunción de La Virgen)
- 12 de Octubre (Fiesta Nacional de España)
- 1 de noviembre (Fiesta de Todos los Santos)
- 6 de diciembre (Día de la Constitución)
- 8 de diciembre (Inmaculada Concepción)

Sin embargo, es preciso señalar que tanto el día 24 de marzo (Jueves Santo) como el día 26 de diciembre (lunes después de Navidad), que conforme al calendario laboral para el ejercicio 2016 son fiestas nacionales respecto de las que se puede ejercer la facultad de sustitución, en la información proporcionada por el OS ambos días se tratan como cualquier otro día laborable, en tanto que en la gran mayoría de Comunidades Autónomas serán festivos, por lo cual se entiende que deberían ser corregidos, debiéndose realizar los ajustes que correspondan.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Emitir informe favorable en relación con la propuesta del Operador del Sistema de revisión de los perfiles de consumo de aplicación a los consumidores sin medida horaria, teniendo en cuenta los resultados del panel representativo de consumidores, debiéndose revisar, no obstante, la consideración de los días 24 de marzo (Jueves Santo) y 26 de diciembre (lunes después de Navidad) como días laborables normales.